

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 375

Radicación Nro. [776001311000320230048300](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se presenta memorial por el **Dr. Álvaro Posso Castro** el cual actúa en calidad de apoderado de la parte demandante en el que **SUSTITUYE PODER ESPECIAL** a la **Dra. Leidy Johana Castañeda Gutiérrez**, para que continúe en representación de la parte demandante. Anexo al memorial de sustitución, se allega contestación de las excepciones de mérito.

Se reconocerá personería al Dr. William Gómez Jiménez conforme a memorial poder otorgado por el demandado.

El despacho judicial encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso Art. 390 a 398 y concordante.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE** por sustituido el poder otorgado a el **Dr. Álvaro Posso Castro**, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: **RECONOCER** personería judicial a la Dr. **Leidy Johana Castañeda Gutiérrez**, para que continúe en representación de la parte demandante.

TERCERO: **CONVOCAR** para la Audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, por lo que se deja como fecha el día 04 de septiembre de 2024 a las 9:00 AM.

CUARTO: **DECRETAR** el INTERROGATORIO de las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal Tercero de la presente providencia:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y contestación de las excepciones y las aportadas por la parte demandada en la contestación, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.
- **TESTIMONIALES**
 - Solicitadas por la parte demandante:
 - **SONIA JANETH ERAZO**
 - Solicitadas por la parte demandada:

- **SANDRA MILENA CARDONA ECHEVERRY**
- **JHON ALEXANDER TREJOS TIBAQUIRA**

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos a la audiencia virtual por plataforma LIFESIZE; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. Art. 368,372,373 y 386).

SEPTIMO: **RECONOCER** personería judicial al DR. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ para que actúe en representación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60815964ca1e6a06de34c5badaf1e0ff257e806f2d2d638723e3328d72d93fa9**

Documento generado en 18/03/2024 09:13:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>